

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 10** del acta de la **sesión 5454-2010**, celebrada el 3 de marzo del 2010,

considerando que:

- A. En el artículo 5 del acta de la sesión 5451-2010, celebrada el 10 de febrero del 2010, esta Junta Directiva estableció los lineamientos para la constitución de “*Depósitos Overnight*” (*DON*) y *DEP*, por parte de las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera, y reformó la estructura de los instrumentos disponibles mediante Central Directo y el sistema de Captación de Fondos en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.
- B. Ante consultas recibidas del medio financiero, se requiere definir, con claridad y precisión, los lineamientos establecidos.

resolvió en firme:

reformular el artículo 5 del acta de la sesión 5451-2010, celebrada el 10 de febrero del 2010, de manera que la parte resolutive se lea de la siguiente forma:

- 1. Dejar sin efecto lo dispuesto por esta Junta Directiva en el numeral 1 del literal B del artículo 5 del acta de la sesión 5381-2008, del 11 de junio del 2008 y en el artículo 12 del acta de la sesión 5387-2008, celebrada el 16 de julio del 2008.
- 2. Permitir que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera constituyan depósitos en Central Directo y en el servicio Captación de Fondos (*CAF*) del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, pero únicamente bajo la figura de Depósitos Electrónicos a Plazo (*DEP*) a 270 días o más.
Se exceptúa de esta disposición a las personas jurídicas dedicadas a la intermediación financiera que deben mantener una reserva de liquidez, según lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (*Ley 7558, del 3 de noviembre de 1995*) y en el Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria. Estas entidades pueden constituir “*Depósitos Overnight*” (*DON*) y *DEP* en Central Directo y en *CAF* a cualquier plazo y sin restricción de monto.
- 3. Reformar los instrumentos disponibles mediante Central Directo y *CAF*, de manera que el denominado *DEP180* corresponda a las colocaciones entre 180 y 269 días, ambos plazos inclusive, y crear un instrumento denominado *DEP270*, con las mismas características de los Depósitos Electrónicos a Plazo (*DEP*), con un plazo de colocación entre 270 y 359 días, ambos plazos inclusive.
- 4. Las aclaraciones anteriores rigen a partir del 4 de marzo del 2010.